



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ AZUAY - ECUADOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0078 -GADMP-ALC-2015 DECLARATORIA DE EMERGENCIA

EL SEÑOR ALCALDE DE PUCARA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras... numeral 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. Y numeral 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional..."

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado considera que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme así determina el literal d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización establece entre las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, literal p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 31) define sobre las situaciones de Emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan



de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, en tanto que el numeral 16) señala que la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el alcalde o prefecto, respectivamente. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, con fecha 24 y 26 de junio de 2015, mediante Oficio No. 013-CBP, el Teniente Coronel Marcelo Chávez Berrezueta, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, comunica al Director Regional de la SNGR y Alcalde del Cantón respectivamente, que se han registrado varias emergencias provocadas por los fuertes vientos en las diferentes comunidades de la zona Baja y Alta del Cantón Pucará, donde determina la destrucción de los techos de sus casas de habitación así como también de centros educativos, caídas de árboles y postes de las redes eléctricas a causa de los fuertes vientos, situación que ha provocado el corte de energía eléctrica en varios sectores.

Que, con fecha 25 de junio de 2015, el Ing. Henry del Toro Fleites, Técnico de OO.PP.MM; y Lcdo. Aníbal Herrera Cango, Técnico de Participación del CCPD, presentan informe de las inspecciones realizadas a la zona media y baja del cantón Pucará, determinando los sectores y el número de viviendas y centros educativos afectados, además de los daños que se han registrado en los cultivos de maíz, banano, café, cacao y otros

Que, con fecha 26 de junio de 2015, se reúne el Comité de Operaciones Emergentes (COE), resolviendo que es necesario Declarar en situación de Emergencia al Cantón Pucará, en vista de las emergencias registradas a consecuencia de los fuertes vientos que azotan al Cantón en el transcurso de la semana.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 240 inciso segundo de la Constitución de la República; y artículo 60 del Código Orgánico literal p) y más disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Estado de Emergencia al Cantón Pucará por los efectos de los fuertes vientos de verano, en función de los informes presentados, con la finalidad de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ AZUAY - ECUADOR

prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población del Cantón.

ARTICULO DOS.- Exonerar de procedimientos de contratación pública y convenios de concurrencia para gestión, inversión y ejecución de los trabajos inmediatos necesarios tendientes a remediar la emergencia.

ARTICULO TRES.- Disponer al Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental y Director de Obras Publicas Municipal, para que en el ámbito de sus competencias ejecute la presente Resolución, además de acuerdo con su programa de planificación y en cumplimiento de todos los requisitos legales, ejecuten, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos Local y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, las medidas necesarias para superar in situ la emergencia

ARTICULO CUATRO.- Póngase en conocimiento del Concejo Municipal la presente Resolución.

ARTICULO CINCO.- Notifíquese con esta Resolución a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Gobernación del Azuay, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), Ministerio de Desarrollo y Vivienda (MIDUVI), Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Empresa Eléctrica Centro Sur, y Empresa Eléctrica CNEL El Oro.

ARTICULO SEIS.- La duración de la presente Resolución será hasta que fenezca el fenómeno meteorológico, una vez superada la situación emergente, la dirección de Obras Públicas Municipales deberá remitir, toda la información generada y sus correspondientes anexos conforme lo actuado, concordante con lo dispuesto en el último inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el Cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince, a las 14H30.

Rogelio Reyes Delgado
ALCALDE DE PUCARÁ

